

## QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL, Y FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La suscrita Claudia Sofía Corichi García, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en esta LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 176, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de **decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de motivos

I. El trabajo del doméstico es un oficio de los más antiguos, desempeñado por mandato social, principalmente por las mujeres, en muchos países del mundo, entre los siglos XVIII y XIX; si bien hombres han figurado también dentro de la actividad doméstica, siempre fueron los que asignaban las labores de las mujeres.

El Código Civil de Napoleón de 1804 utilizó la figura de arrendamiento de servicios para reglamentar la obtención de la fuerza del trabajo, similar a la utilizada en el derecho romano; básicamente en su artículo 1780 que disponía que los trabajadores podían ser por tiempo u obra determinada y que si no se había convenido un término al contrato, con la sola voluntad de las partes, podría ser disuelto en el momento que lo decidiera cualquiera de las partes; sin embargo, la rescisión unilateral del contrato daba lugar al pago de daños y perjuicios, estableciéndose algunos criterios para fijar éstos, prohibiéndose la renuncia anticipada al derecho a la indemnización.

En el caso de México, el trabajo del hogar como actividad laboral ha existido desde la época colonial, donde esclavos de origen africano e indígenas eran forzados a realizar servicios para los colonizadores, como servidores personales, ya que cocinaban, lavaban, cosían, criaban niños, limpiaban y atendían las necesidades personales de sus amos; lo que se hacía en todo el mundo y que se implementó en nuestro país, como una estructura social que incluyó a las trabajadoras y los trabajadores del hogar.

En 1812 la Constitución de Cádiz, a pesar de haber estado un breve periodo, dispuso en su artículo 25, que los derechos del ciudadano se perdían por el hecho de ser servidor doméstico. En el siglo XIX, la mayoría de los servidores del hogar trabajaban por casa y comida, y en muy pocas ocasiones por un pago mínimo; el 73 por ciento eran indígenas o de casta; el 75 por ciento de todos los servidores del hogar eran mujeres y se percibía la discriminación sexual en el salario, ejemplo de ello, mientras un cocinero ganaba setenta y cinco pesos, una cocinera sólo ganaba quince pesos. Ya en el siglo XX, con base en información censal, la población ocupada en este sector, registraba que en 1910, casi la mitad de las trabajadoras del Distrito Federal se concentraba en esta ocupación; en 1930 se redujo al 42.6 por ciento y se mantuvo hasta la década de los cuarenta, cuando se incrementa la demanda de mano de obra femenina en otros sectores de la economía; en 1970, al igual que la mayoría de los países latinoamericanos, las trabajadoras del hogar eran la cuarta parte de la población económicamente activa; y en las siguientes dos décadas, disminuyó la importancia relativa del servicio doméstico frente a otras ocupaciones para las mujeres, sobre todo las de oficinista y dependiente en comercios.

**II.** En México, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, el primer trimestre de 2017, hay 2 millones 480 mil 466 personas ocupadas en trabajo del hogar remunerado, cifra que representa el 4.8 por ciento del total de ocupados, el 90 por ciento de éstos, son mujeres; en ocupaciones como empleados del hogar, cuidadores de personas, lavaderos, planchadores y cocineros domésticos, la presencia de mujeres se incrementa a más de 93 por ciento; de éstas, el 60 por ciento cumplen jornadas menores de 40 horas a la semana. El trabajo del hogar remunerado en México, es una actividad primordialmente femenina (90 por ciento); el 5.7 por ciento son mujeres.

**III.** En el derecho internacional, a partir de que la Organización Internacional del Trabajo interviene con la finalidad del desarrollo y construcción de una estructura jurídica internacional, comenzando con la 20 Conferencia en 1936, en el marco de la adopción del Convenio 52, que refería sobre las vacaciones pagadas, se realiza la declaración de “deficiencia” la exclusión de trabajadoras y trabajadores del hogar de los beneficios convenidos y se solicitó que se considerara la situación de las vacaciones pagadas para los sirvientes en la orden del día, para que, en una reunión futura, fuera un tema objeto de una regulación internacional.

En su 31 Conferencia en 1948 se adoptó una resolución en la que, haciendo referencia a la declaración de 1936, se invita al Consejo de Administración a colocar en el orden del día, para su discusión en una próxima reunión, lo relativo a las condiciones de empleo de las y los trabajadores del hogar; apareciendo por primera vez el trabajo infantil, en los siguientes términos: “Considerando que en 1946, en Montreal, se excluyó del beneficio de las disposiciones del Convenio referente a la limitación del trabajo nocturno de los niños y de los adolescentes a los trabajadores del hogar, la Conferencia es de opinión, que ha llegado el momento de discutir este importante tema, e invitar al Consejo de Administración a considerar la conveniencia de inscribir en el orden del día de una próxima Reunión de la Conferencia, de preferencia en la de 1950, el punto relativo a la situación legal y condiciones de empleo de los trabajadores del hogar”

En julio de 1951 se celebró una reunión de expertos designados por la OIT, para analizar el estado y condiciones de empleo de las trabajadoras y los trabajadores del hogar; en 1964, en la 2a Conferencia Regional Africana de la OIT, se resolvió conminar al Consejo de Administración, para que realizara estudios e investigaciones acerca de la problemática de este segmento laboral, con la visión de mejorar sus condiciones de vida.

En 1965, la Conferencia adoptó una resolución acerca de las condiciones de trabajo del personal del servicio del hogar, teniendo dos vertientes: Instar a los Estados miembros a hacer todo lo posible para promover el establecimiento de medidas de protección a favor de los trabajadores, entre otros fines, para regular el horario de trabajo y demás condiciones de empleo, así como, la formación profesional de estos trabajadores de acuerdo con las normas de la OIT y, invitar a su Consejo de Administración, intensificar los estudios de investigación sobre la problemática de éste sector, solicitar un informe a los Estados Miembros de las disposiciones legales con que cuenta este gremio y considerar la inscripción en el orden del día de una próxima reunión Conferencia, con miras a la adopción de un instrumento internacional.

A partir de 1967 fue enviado a todos los Estados Miembros un cuestionario acerca de las condiciones de empleo de los trabajadores del hogar; para mediados de 1969, fueron recibidas 68 respuestas y a partir de ellas se elaboró un estudio denominado “Trabajadores domésticos en hogares privados”, publicado en 1970, dando como resultado que este sector no puede representar una parte significativa de la población económicamente activa, sino que constituye un grupo de trabajadoras y trabajadores peculiarmente desprovisto de protección jurídica y social, sujeto de explotación, cuyos intereses y bienestar legítimos durante mucho tiempo han sido descuidados en la mayoría de los países.

En este informe se percibe la dificultad de establecer cifras confiables y robustas acerca del número y calidad del trabajo. Este estudio es el primero en reportar cifras que denotaban la abrumadora feminización de esta actividad laboral: 95 por ciento en los Estados Unidos de América y el 98 por ciento en el caso de España; en Latinoamérica, las mujeres representan casi la totalidad de trabajadores del hogar. A partir de este estudio y hasta el inicio de los noventa, el tema fue de nuevo postergado; evidentemente por el movimiento reivindicatorio de los derechos de las mujeres, las conferencias mundiales como la CEDAW, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1979 y los convenios con respecto al trabajo infantil y los trabajos forzados.

Fue hasta el 2008, que el Consejo Administrativo de la OIT incluyó en su agenda de la Conferencia a realizarse en 2010, el tema “Trabajo decente para los trabajadores del hogar”, siendo aprobado en su sesión 99; finalmente en 2011 durante la 100 Conferencia, se adopta el Convenio 189 y la Recomendación 201, sobre las trabajadoras y los trabajadores del hogar; donde se reconocen las condiciones específicas en que se efectúa el trabajo doméstico, la importancia y la urgencia de garantizar condiciones de trabajo decentes para este gremio en todo el mundo.

El Convenio 189 y la Recomendación 201 de la OIT establecen derechos y principios básicos para este sector y exigen a los Estados Miembros que tomen una serie de medidas con el propósito de hacer del trabajo decente para las y los trabajadores del hogar una realidad, nuestro país voto a favor de ambos, sin embargo su proceso de ratificación no ha culminado por lo que existe un margen amplio de discrecionalidad con respecto a los derechos de las personas que trabajan en los espacios domésticos.

**IV.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es la constitución pionera en el reconocimiento de derechos sociales, con especial énfasis en los laborales. Su artículo 123 constituye, por sí solo, un apartado completo de la constitución, y se refiere al trabajo y a la previsión social. Aquí se contiene un catálogo mínimo de derechos, y se divide en dos apartados: el primero se refiere a los trabajadores “privados” y el segundo a los trabajadores “públicos” (es decir, al servicio del Estado). Asimismo, la Ley Federal del Trabajo se ocupa de regular las relaciones entre los trabajadores y sus empleadores.

**V.** Las trabajadoras domésticas constituyen un grupo particularmente vulnerable al acoso sexual dada su situación de subordinación. Sobre este tema, dice el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) que “los trabajadores domésticos sufren de acoso sexual en su lugar de trabajo, pero como este lugar está situado en una residencia privada, es más difícil defenderse. Paradójicamente, el trabajo realizado por un trabajador doméstico ayuda a que las personas de una familia trabajen, a conciliar entre el ámbito laboral y el familiar. Sin embargo, son este sector los que quedan en estado de indefensión ante la negación de sus derechos como trabajadores domésticos”.

**VI.** Uno de los problemas más recurrentes sobre este grupo económicamente activo es que carece de seguridad social pues, la vigente Ley del Seguro Social señala en su artículo 13 que la afiliación de las trabajadoras del hogar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es voluntaria, mientras que la Ley del Trabajo –en su artículo 333– especifica nueve horas de descanso diario y tres horas de descanso entre actividades matutinas y vespertinas, lo que significa que una trabajadora del hogar pueda llegar a laborar hasta 12 horas diarias cuando su empleador o empleadora así lo desee, por lo que existe un escenario de graves vulneraciones a los derechos laborales.

**VII.** En México, según la última encuesta de Inegi, 7 de cada 10 trabajadoras domésticas no tiene ningún beneficio laboral. Asimismo, sólo uno de cada 10 trabajadores del hogar tiene un convenio por escrito; mientras que 8 de cada 10 no está afiliado al IMSS; 8 de cada 10 no tiene pensión de

retiro; 7 de cada 10 no tiene ninguna prestación formal y 43.7 por ciento gana uno o dos salarios mínimos, mientras que 31 por ciento gana menos de un salario mínimo.

**VIII.** Respecto a sus jornadas laborales, una de cada dos personas señala trabajar más de 40 horas a la semana; apenas 1 de cada 4 tiene vacaciones con goce de sueldo; y 4 de cada 10 recibe aguinaldo. La actual radiografía de este sector demuestra que por mucho representan uno de los grupos más vulnerables en el ámbito laboral.

**IX.** Existen sentencias de dos Tribunales Colegiados de Circuito en criterios que, aunque no han creado jurisprudencia, brindan claros ejemplos de las resistencias hacia garantizar los derechos de las y los empleados domésticos:

**a. “Trabajadores domésticos. La Junta de Conciliación y Arbitraje se encuentra impedida para condenar al patrón a inscribirlos al Instituto Mexicano del Seguro Social retroactivamente, porque sólo pueden ser sujetos de aseguramiento voluntariamente.** El hecho de que el patrón niegue la relación de trabajo y la actora acredite que prestaba sus servicios como empleada doméstica no es motivo para que la Junta de Conciliación y Arbitraje lo condene a inscribirla al Instituto Mexicano del Seguro Social retroactivamente, porque al resolver debe tomar en cuenta el artículo 338, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, que obliga al patrón a proporcionar a los trabajadores domésticos, en caso de enfermedad que no sea de trabajo y no sea crónica, asistencia médica entre tanto se logra su curación, lo que descarta que esté obligado a efectuar esa inscripción, lo cual se corrobora con lo señalado en la fracción II del artículo 13 de la Ley del Seguro Social, que establece que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, los trabajadores domésticos”. Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, tesis aislada II.T.331 L, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVIII, agosto de 2008, página 1212.”

**b. “Trabajadores domésticos. No existe obligación del patrón de inscribirlos al Instituto Mexicano del Seguro Social ni al sistema de ahorro para el retiro.** De conformidad con los numerales 13, fracción II, y 222 a 233 de la Ley del Seguro Social, se colige que no existe obligación del patrón para inscribir a un trabajador doméstico al régimen obligatorio del seguro social, ni al seguro de ahorro para el retiro, porque dicha inscripción sólo puede realizarse voluntariamente y de conformidad a lo pactado por las partes”. Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, tesis aislada I.6o.T. 407 L, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, agosto de 2009, página 1737.

**X.** En el régimen laboral vigente, las y los trabajadores tienen derecho a una pensión por vejez o cesantía en edad avanzada siempre que se cotice un número determinado de semanas trabajadas y se cumpla cierta edad. En el caso de los trabajadores domésticos, no tienen posibilidad de ser inscritos por su empleador en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), lo cual impide que cumplan con las semanas de cotización necesarias para jubilarse con pensión.

Derivado de esta problemática, este tipo de personas trabajadoras quedan excluidas de inscripción en el Fondo de Ahorro para la Vivienda. Las principales consecuencias de esta diferencia consisten en la falta de cotización de semanas de trabajo, que implica la imposibilidad de aspirar a una jubilación y/o vivienda ya que el empleador no hace aportaciones, sólo la trabajadora, por lo que la cantidad que se llega a acumular por cada trabajador es inferior.

**XI.** La presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, con la finalidad de garantizar de manera explícita derechos a las y los trabajadores domésticos,

ya que el marco jurídico vigente no les está garantizando una justicia social que ha sido plenamente reconocida por diversos instrumentos internacionales de los que forma parte México.

Por lo anteriormente expuesto es que, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **Decreto**

**Primero.** Por el que se adiciona una fracción IV al artículo 12, de la Ley del Seguro Social, y se deroga la fracción II, del artículo 13 para quedar como sigue:

## **Ley del Seguro Social**

**Artículo 12.** Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I. ...;

II. ...;

III. ..., y;

**IV. Los trabajadores domésticos.**

**Artículo 13. ...:**

I. ...;

**II. Se deroga;**

III. ...

IV. ..., y

V. ....

....

....

**Segundo.** Por el que se deroga el artículo 146, se reforma el artículo 336 y se adiciona una fracción IV al artículo 337, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

## **Ley Federal del Trabajo**

**Artículo 146. (Se deroga)**

**Artículo 336.**

Los trabajadores domésticos tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo. **La jornada laboral de los trabajadores domésticos no**

**podrá exceder, bajo ninguna modalidad, las 8 horas diarias. Los trabajadores domésticos tienen derecho al pago de horas extras.**

...

**Artículo 337.** Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

**IV. Afiliar en el régimen obligatorio del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al trabajador doméstico.**

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de septiembre del 2017.

Diputada Claudia Sofía Corichi García (rúbrica)